



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE HACIENDA**

Normas de Formulación Presupuestaria 2019



**Ministerio de Hacienda
Dirección General del
Presupuesto**

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Julio de 2018

INDICE

Introducción.....	3
A. Base Legal y Alcance	3
B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras	3
C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales.....	6
1. Gasto Corriente	6
2. Transferencias Corrientes y de Capital	9
3. Gasto de Capital.....	10
4. Servicio de la Deuda Pública	10
D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras	11
E. Otras Regulaciones	11
F. Fundamentos Legales y Técnicos.....	12
G. Responsables	12
H. Calendario de Actividades	13
I. Consideraciones Finales.....	13

Introducción

El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 guarda coherencia con las tres grandes prioridades y ejes estratégicos definidos en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 (PQD 2014-2019) “El Salvador Productivo, Educado y Seguro”: empleo productivo generado a través de un modelo de crecimiento sostenido, educación con inclusión y equidad social y seguridad ciudadana efectiva, lo cual se complementa, con el desarrollo de herramientas de planificación financiera de mediano plazo orientadas a la articulación del planeamiento estratégico de la gestión gubernamental con el presupuesto público.

En base a lo anterior, a continuación, se presentan las Normas de Formulación Presupuestaria 2019 para que las instituciones del sector público no financiero, elaboren su proyecto de presupuesto institucional del referido año, en función del techo presupuestario que les comunique el Ministerio de Hacienda, tomando en consideración sus planes estratégicos, así como, la adopción de criterios de racionalidad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos.

Las normas establecen los requerimientos generales y específicos que deben cumplir en el proceso de la programación presupuestaria todas las instituciones del Gobierno Central Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras y su aplicación es de naturaleza obligatoria.

A. Base Legal y Alcance

Las presentes normas se emiten con base al Art. 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y serán de cumplimiento obligatoria para todas las dependencias y entidades públicas que establece el Art. 2 de la referida Ley Orgánica.

B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras

1. Las instituciones deben elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional 2019 en función del techo presupuestario que le comunique el Ministerio de Hacienda, el cual se constituirá en el límite máximo de gastos a programar para dicho año.

En ese sentido, el Proyecto de Presupuesto Institucional 2019 deberá elaborarse en base a las disposiciones establecidas en la Política Presupuestaria 2019, sujetándose a las restricciones presupuestarias que en su momento sean determinadas por el Ministerio de Hacienda.

2. El proyecto de presupuesto institucional 2019 deberá formularse en el marco de las medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos públicos y garantizar la sostenibilidad de las Finanzas Públicas; en ese sentido, no se deberá incorporar ningún tipo de incremento salarial, ni de bienes y servicios, cuyo costo sobrepase los límites establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
3. La programación de recursos deberá reflejar la articulación con la planeación estratégica institucional, que a su vez debe responder a las medidas de política vigente del respectivo sector o área de gestión.
4. El Proyecto de Presupuesto Institucional 2019 será elaborado con base a la metodología del Presupuesto por Áreas de Gestión, y de conformidad a los procedimientos y formatos vigentes emitidos por el Ministerio de Hacienda. Además, el Proyecto de Presupuesto Institucional 2019 será formulado en la aplicación informática SAFI I, para lo cual la Dirección General del Presupuesto proporcionará la Guía de Formulación correspondiente.
5. Las instituciones deberán compatibilizar sus planes estratégicos y operativos con el presupuesto institucional y el plan de inversión, a fin de garantizar el cumplimiento de los programas, proyectos y metas establecidas; en ese sentido, los responsables de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deberán coordinarse con los responsables de las Unidades de Planificación Institucional (UPI) para articular objetiva y oportunamente el proceso de formulación del presupuesto, con el propósito de priorizar los programas y proyectos institucionales y que los mismos respondan a los objetivos gubernamentales definidos.
6. Para la formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2019, todas las entidades gubernamentales deberán continuar promoviendo las acciones necesarias en el ámbito de las siguientes políticas públicas:
 - a) En el caso de las instituciones que están involucradas en la ejecución de proyectos y programas estratégicos del Gobierno, deberán disponer de una estructura presupuestaria que sea consistente con los objetivos y prioridades que al respecto se encuentren definidos en el PQD y en la Ley de Desarrollo y Protección Social.
 - b) Aquellas instituciones que participan en el Programa Ciudad Mujer deberán mantener o incorporar en su estructura presupuestaria, una Unidad Presupuestaria que se denomine “Programa Ciudad Mujer”, la cual deberá estar conformada por Líneas de Trabajo según cada uno de los Centros de Atención Integral que se encuentren funcionando o estén próximos a operar y donde se refleje los compromisos y los costos derivados de su participación en dicho programa, para cada uno de los rubros que aplique.
 - c) Se deberá crear o mantener una estructura presupuestaria para aquellos programas y proyectos orientados a la incorporación de los enfoques transversales: derechos humanos, género y ciclo de vida, mediante la definición de los programas institucionales en coherencia con lo que establece el PQD.

En cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para la incorporación de los enfoques transversales del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 y en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, las instituciones deben crear la Unidades de Género, para lo que podrán hacer uso de las plazas vacantes que existan en la institución.

- d) En el marco de las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, las instituciones públicas deberán definir e incorporar dentro de su estructura presupuestaria aquellos programas y proyectos tendientes a garantizar a las personas con discapacidad, el cumplimiento de sus derechos, atención integral en salud, acceso al sistema educativo, derecho al empleo y a la protección social, entre otros.
 - e) En coherencia con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, es pertinente que las instituciones identifiquen y prioricen, dentro de su estructura presupuestaria y con base al techo presupuestario que se les asigne, aquellas iniciativas, acciones concretas, programas y proyectos que estén relacionados al cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
 - f) Las instituciones deberán identificar e incorporar, dentro de su estructura presupuestaria, aquellos programas y proyectos relacionados con el Plan El Salvador Seguro y el Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte.
 - g) Todas las instituciones ejecutoras del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños deberán garantizar con cargo al techo presupuestario comunicado, los recursos financieros para darle cumplimiento a las medidas de reparación a las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos; en ese sentido, deberán programar una Unidad Presupuestaria o Línea de Trabajo con una adecuada asignación de recursos para la ejecución de las acciones definidas en dicho Programa.
 - h) Todas las instituciones de acuerdo a su competencia, deberán priorizar en su proyecto de presupuesto institucional 2019, la adecuada asignación de recursos para garantizar el financiamiento de los gastos destinados a dar cobertura a los programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social como El Vaso de Leche, Una Niña, Un Niño, Una Computadora, Salud y Alimentación Escolar, Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, entre otros; asimismo para la compra de medicamentos e insumos médicos y para proveer de paquetes agrícolas a familias de escasos recursos.
 - i) En ninguno de los casos antes citados se deberán programar Unidades Presupuestarias o Líneas de Trabajos con asignaciones simbólicas.
7. Las instituciones deben efectuar la programación de recursos financieros externos (préstamos y donaciones), únicamente en aquellos casos en que dichas fuentes hayan sido previamente aprobadas y ratificadas por la Asamblea Legislativa.

8. Todas las instituciones públicas deben respetar el techo presupuestario que sea fijado y comunicado por el Ministerio de Hacienda. En el caso de aquellas instituciones que no den cumplimiento a esta disposición, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto de conformidad a lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado podrá efectuar los ajustes correspondientes hasta compatibilizar el Proyecto de Presupuesto Institucional presentado con el techo presupuestario comunicado.
9. Los proyectos de inversión a incorporarse por parte de las instituciones públicas al Proyecto de Presupuesto Institucional 2019, deberán estar en armonía con el techo de inversión comunicado e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero 2019, emitido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
10. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, deben incorporar en su presupuesto de ingresos los montos que estiman percibir por cada una de las fuentes específicas de los mismos, los cuales deberán estar sustentados en métodos de estimación donde se determine la línea de base y los criterios utilizados para su cálculo, sujetas a revisión u observación correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda a través de la DGP.

C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales

A continuación se detallan las normas específicas que todas las instituciones públicas deberán tomar en cuenta para formular su proyecto de presupuesto institucional, según la clasificación económica del gasto, así:

1. Gasto Corriente

Con el propósito de mantener una disciplina fiscal y garantizar un manejo responsable de los fondos públicos, el gasto corriente no deberá crecer por encima de las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, por lo que las instituciones deberán programar sus recursos atendiendo de forma prioritaria las necesidades básicas e ineludibles, y que sean de carácter indispensable para la gestión institucional. En ese sentido, se deberán aplicar las siguientes disposiciones:

1.1. Remuneraciones

- a) Se prohíbe la programación de plazas nuevas¹ con cargo a recursos del Fondo General, con excepción de las plazas que se consideren estrictamente necesarias y estén debidamente justificadas en las áreas prioritarias de Salud, Educación, Justicia y Seguridad y que contribuyan al desarrollo de acciones a ejecutarse en el marco del Plan El Salvador Seguro; así como en consulados o embajadas que requiera el servicio exterior; asimismo, se exceptúan aquellas plazas indispensables para afrontar situaciones de emergencia nacional.

¹ A fin de garantizar su correcta clasificación y definición, se entenderá en términos generales que una plaza nueva corresponde a una nueva denominación o una plaza que no existe en el detalle de plazas vigentes por Ley de Salarios o Contrato, y que se refiere a un nuevo puesto de trabajo dentro de la Administración Pública, a la cual se le asignan nuevas funciones, responsabilidades y condiciones de trabajo y su contratación se realiza de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

- b) Se debe evitar la programación de plazas vacantes que son prescindibles para las instituciones, sean éstas financiadas con Fondo General o Recursos Propios, debiendo reorientar los recursos hacia programas y proyectos prioritarios congruentes con el PQD. Se exceptúan únicamente las plazas que se consideren estrictamente necesarias y estén debidamente justificadas en las áreas prioritarias de Salud, Educación, Justicia y Seguridad y que contribuyan al desarrollo de acciones a ejecutarse en el marco del Plan El Salvador Seguro; así como en consulados o embajadas que requiera el servicio exterior; también se exceptúan aquellas plazas indispensables para afrontar situaciones de emergencia nacional; y aquellos casos donde sea estrictamente necesario e ineludible reemplazar a los funcionarios, empleados y trabajadores que cesen de sus funciones públicas.

Asimismo, no deberán programarse plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento externo, que posteriormente implique su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, exceptuando aquellas plazas cuya absorción se encuentra establecida en los correspondientes convenios de préstamos o donación suscritos y vigentes.

- c) Se deberán programar las plazas manteniendo las mismas denominaciones y niveles salariales vigentes, ya que están prohibido los incrementos salariales de carácter general, por cualquier fuente de financiamiento; se podrá exceptuar aquellos casos que se encuentran contemplados en disposiciones legales vigentes, tales como contratos colectivos de trabajo o escalafones, entre otros, cuyos costos deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.

Las reclasificaciones de plazas que se requieran efectuar deberán solicitarse a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, previo a la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional, con las justificaciones respectivas, quién de acuerdo al análisis que realice emitirá la autorización correspondiente, para su incorporación a su Proyecto de Presupuesto Institucional.

- d) Las instituciones exceptuadas en el literal b) del presente numeral, deberán adjuntar al Proyecto de Presupuesto, el listado de todas las plazas vacantes de que dispone dicha entidad, suscrito por la máxima autoridad, en el cual se detalle, título de plaza y el salario mensual, identificando además su Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.
- e) No se deberán programar recursos para otorgar complementos al pago de salarios por los tres sistemas de pago bajo cualquier concepto: bonos, cuotas de combustible o alimentación, vales de consumo, gratificaciones y otros; excepto cuando dichos beneficios económicos se encuentren previamente aprobados en disposiciones legales correspondientes, tales como Código de Trabajo, contratos colectivos de trabajo, entre otros, los cuales deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.

- f) Las instituciones deberán programar en la Subcuenta de INDEMNIZACIONES, los recursos necesarios que permitan cubrir la totalidad de la compensación económica para el funcionario o empleado que cesare en sus funciones por supresión de plazas, según lo estipulado en el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil; así como para cubrir la prestación económica de los servidores públicos que renuncien voluntariamente a su empleo, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. No. 593 del 18 de diciembre de 2013, publicado en el D.O. No. 12, Tomo No. 402 del 21 de enero de 2014, cuyo financiamiento será estrictamente con cargo al techo presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda.
- g) Se prohíben los incrementos en concepto de Dietas y Gastos de Representación, inclusive si estos incrementos han sido aprobados por sus respectivas Juntas Directivas; en ese sentido, las Instituciones deberán programar los montos vigentes en la Ley de Salarios correspondiente, de conformidad a lo que establece el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y en armonía con sus respectivas Leyes de Creación; debiendo programar dentro de su presupuesto institucional, los recursos necesarios para financiar dicha erogación.
- h) Los Gastos de Representación únicamente pueden asignarse a los Señores Titulares de Organismos y Entidades cuya creación depende directamente de un mandato constitucional, los cuales deben utilizarse estrictamente para sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicio y en función de dicha jerarquía. En ningún caso se puede asignar Gastos de Representación a un Funcionario para reconocerle salarialmente las funciones que ejerce dentro de la institución.
- i) Las tasas de cotización a la seguridad social aportadas por el Estado que estipula la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus reglamentos respectivos, como aquellas establecidas bajo regímenes especiales, serán las siguientes:

	Tasa %
ISSS.....	7.5
AFP Administrativo.....	7.75
AFP Docente.....	7.75
INPEP Administrativo.....	7.5
INPEP Docente.....	7.5
IPSFA Personal Activo.....	11.5
IPSFA Tropa.....	8.5
IPSFA Reafiliado.....	6.0
Bienestar Magisterial.....	7.5
INSAFORP.....	1.0

El aguinaldo o compensación adicional en efectivo deberá programarse en la cantidad de US\$456.26 para cada plaza o en la proporción que corresponda, según lo establecido en la legislación respectiva.²

² De conformidad Art. 8 de la Ley de Compensación Adicional en Efectivo, se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos.

1.2. Bienes y Servicios

- a) La programación de recursos en bienes y servicios debe ser compatible con los Planes Operativos Institucionales y con la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, con el propósito de que estas cumplan con los objetivos y metas establecidos.
- b) La programación de gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las instituciones del sector público que presten servicios públicos de salud en los hospitales nacionales, los internos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formación policial en la Academia Nacional de Seguridad Pública, los alumnos en formación académica de la Escuela Nacional de Agricultura y personal de seguridad pública, de defensa y de bomberos.
- c) Se prohíbe la programación de recursos del Fondo General para la contratación de personal nuevo que vaya a desarrollar funciones permanentes dentro de la institución, inclusive personal médico y paramédico, a través de la modalidad de Consultorías, Estudios e Investigaciones Especializadas y que deban aplicarse en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios. En dicha modalidad únicamente se podrán programar recursos para atender aquellas actividades que no son recurrentes en la institución, tales como estudios, consultorías, entre otros, los cuales deben establecer claramente los productos a entregar y el período definido para su realización. En ningún caso se programarán recursos para contratar personal bajo esta modalidad.
- d) Se prohíbe la programación de recursos por cualquier fuente de financiamiento para realizar eventos sociales, así como recursos destinados a la compra de certificados de regalos de almacenes o supermercados, bonificaciones o reconocimientos para el personal, excepto aquellos que estén previamente establecidos en Acuerdos Ministeriales, o en contratos colectivos debidamente inscritos.
- e) Los recursos para pasajes y viáticos al exterior podrán programarse únicamente cuando los eventos estén directamente relacionados con actividades estratégicas e ineludibles para el cumplimiento de la gestión institucional.
- f) Se prohíbe la programación de Recursos Propios o del Fondo General para contratar seguros médicos o de vida para los empleados, excepto aquellos que se encuentran aprobados en las disposiciones legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, reglamentos, entre otros.

2. Transferencias Corrientes y de Capital

La programación de recursos destinados a subvenciones y subsidios, debe efectuarse bajo criterios de austeridad y optimización, y bajo un estricto análisis de eficiencia, descentralización de servicios y grado de contribución al logro de los objetivos institucionales.

Se prohíbe a todas las Instituciones la programación de recursos cuya finalidad esté orientada para desembolsos y transferencias a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes. Las instituciones únicamente podrán programar recursos para realizar transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines del Estado.

3. Gasto de Capital

- 3.1 Se restringe la programación de recursos con cargo al Fondo General para la adquisición de equipo automotriz que no sea imposterizable para la generación de resultados en los bienes y servicios que se brindan a la población.
- 3.2 Las Instituciones solo deben incluir dentro del Proyecto de Presupuesto Institucional, únicamente los proyectos de inversión contenidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP), aprobado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; identificando su respectiva fuente de financiamiento.
- 3.3 La programación de recursos externos (préstamos o donaciones) que financien los proyectos de inversión pública, deberá efectuarse conforme al Programa de Desembolsos definido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; dichos recursos deberán estar aprobados y ratificados previamente por la Asamblea Legislativa para ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto Institucional.

En los casos que existan préstamos externos en gestión y que sean aprobados por la Asamblea Legislativa antes del 31 de agosto de 2018, deberán efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda para su incorporación al Programa Anual de Inversión Pública 2019.

- 3.4 Todos los gastos destinados a programas de modernización institucional, asistencia técnica y otras actividades no consideradas en el techo establecido en el PAIP, y que posean financiamiento externo, deberán programarse dentro del presupuesto institucional incluyendo la contrapartida requerida como aporte local, el IVA y otros fines que se establezcan en los Convenios de préstamos o donaciones, que deberá ser financiada con su propio techo.

4. Servicio de la Deuda Pública

- 4.1. El servicio de la deuda pública será incluido en el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de conformidad a la programación de recursos que determine la Dirección General de Inversión y Crédito Público.
- 4.2. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales deberán programar su servicio de la deuda pública interna y externa, conforme lo establecen los convenios de préstamos garantizados por el Estado.

D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras

A continuación, se establecen las normas que deberán aplicar para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Institucional 2019.

1. Las Empresas Públicas deberán reflejar y elaborar los siguientes presupuestos: de Resultados Operativos, de Inversiones, Financiero Administrativo y el de Caja; asimismo, deberán elaborar los Estados Financieros Básicos proyectados para el ejercicio 2019, los cuales son obligatorios acompañarlos a los respectivos proyectos de presupuesto.
2. El proyecto de presupuesto institucional 2019 deberá formularse en el marco de las medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos públicos y garantizar la sostenibilidad de las Finanzas Públicas; en ese sentido, no se deberá incorporar ningún tipo de incremento salarial, ni de bienes y servicios, cuyo costo sobrepase los límites establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
3. La formulación del presupuesto deberá comprender los ingresos derivados de la prestación efectiva de servicios, así como de tasas y tarifas debidamente legalizadas.
4. Los gastos operativos deberán proyectarse con criterio de productividad, que preserve márgenes de rendimiento económico y asegure las operaciones eficientes de las empresas; se deberá controlar el impacto de los gastos administrativos y financieros para permitir una rentabilidad promedio satisfactoria.
5. La estructura de plazas, niveles salariales, dietas e indemnizaciones del personal, deben programarse de conformidad a lo que establecen las disposiciones legales vigentes, según aplique; y atendiendo lo establecido en el numeral 2 de estas disposiciones.
6. La programación de la inversión deberá realizarse de conformidad a los proyectos de inversión aprobados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP) 2019.
7. El pago del servicio de la deuda (interna y externa) de los préstamos otorgados por el Gobierno de El Salvador deberá presupuestarse estrictamente con recursos propios y en armonía a la programación de la recuperación establecida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público. En caso de que las Empresas Públicas no programen dichos recursos, la Dirección General del Presupuesto podrá efectuar los ajustes correspondientes con el propósito de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones.
8. Los Proyectos de Presupuesto y de Salarios deberán elaborarse utilizando la aplicación informática SAFI de Formulación Presupuestaria; en caso que no se ajustara dicho sistema no sea compatible con las operaciones de la institución, ésta deberá remitir dichos proyectos utilizando los formatos establecidos por la Dirección General del Presupuesto.

E. Otras Regulaciones

1. Es responsabilidad de las máximas autoridades de las Entidades Públicas validar la distribución interna del techo presupuestario asignado, a efecto de garantizar el financiamiento de las necesidades sociales que benefician a la población en condiciones de mayor pobreza y exclusión social y para promover la equidad entre los géneros, en armonía con las prioridades establecidas en el PQD.

2. Con la finalidad de incrementar los niveles de la inversión pública ejecutada, la programación de recursos debe estar sustentada en planes acordes a la capacidad de ejecución real y de ser posible, en diagnósticos con información desagregada por sexo y edad de la población que será beneficiaria de la inversión pública y una adecuada planificación.
3. Todas las instituciones que tengan compromisos de pago en concepto de litigios judiciales o laudos arbitrales, deberán realizar esfuerzos para programar los recursos necesarios para la atención parcial o total de los mismos con cargo al techo asignado.
4. Las Empresas Públicas y las Instituciones Descentralizadas no Empresariales que perciben Recursos Propios, deberán establecer la programación de sus ingresos considerando los períodos en que se estiman percibir, de acuerdo a estadísticas de años anteriores o los criterios respectivos según la naturaleza que origina su percepción. Para ello deberán adjuntar al proyecto de presupuesto, las estimaciones de cierre de los ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

F. Fundamentos Legales y Técnicos

Para desarrollar las operaciones del proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2019, las instituciones públicas deberán aplicar de manera estricta, los instrumentos legales y técnicos que a continuación se definen.

1. Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019.
2. Política Presupuestaria 2019.
3. Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público (Acuerdo Ejecutivo No. 480 del 24 de junio de 1998 con todas sus reformas).
4. Programa Anual de Inversión del Sector Público No Financiero 2019.
5. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento con todas sus reformas.
6. Acuerdos, manuales, instructivos, circulares y demás normas técnicas y disposiciones legales expedidas sobre la materia, en el contexto del Presupuesto por Áreas de Gestión.
7. Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social.

G. Responsables

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, será el responsable de coordinar y proporcionar la asistencia técnica permanente para elaborar los Proyectos de Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas No Financieras.

En caso de incumplimiento a las presentes disposiciones normativas, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto está facultado de acuerdo al Art. 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a efectuar los ajustes pertinentes para que los presupuestos institucionales se ajusten a lo prescrito en las presentes Normas de Formulación 2019.

Las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deberán conformar con las diferentes unidades operativas, el Comité Técnico Presupuestario quienes deberán darle estricto cumplimiento a la Política y a las Normas de Formulación Presupuestaria 2019.

H. Calendario de Actividades

El calendario de actividades que establece los plazos máximos en los cuales se desarrollará durante el año 2018, el Proceso de Formulación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2019, se establece de la manera siguiente:

	Actividad	Responsable	Meses/Semanas del año 2018											
			Junio			Julio			Agosto			Sept.		
1	Aprobación de la Política Presupuestaria 2019.	Consejo de Ministros	■											
2	Comunicación de los Techos de Gastos Institucionales, Divulgación de la Política Presupuestaria 2019 y de las Normas de Formulación Presupuestaria 2019.	DGP				■	■	■						
3	Elaboración y Presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2019.	Instituciones SPNF						■	■					
4	Análisis del Proyecto de Presupuesto Institucional 2019 e Integración y consolidación de los Proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, y de Ley de Salarios 2019..	DGP							■	■	■	■		
5	Presentación de los Proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, y de Ley de Salarios 2019.	DGP										■	■	
6	Presentación de los Proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, y de Ley de Salarios 2019 al Presidente de la República para consideración del Consejo de Ministros.	Ministerio de Hacienda											■	
7	Discusión y aprobación de los Proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, y de Ley de Salarios 2019.	Consejo de Ministros											■	
8	Presentación de los Proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, y de Ley de Salarios 2019, ante la Asamblea Legislativa.	Ministerio de Hacienda												■

I. Consideraciones Finales

El plazo para la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional será a más tardar el día 17 de agosto del presente año. A todas aquellas instituciones públicas que no cumplan con los plazos establecidos, se les aplicará lo estipulado en el inciso tercero del Art. 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

Ministerio de Hacienda
Bulevar "Los Héroes",
Edificio Ministerio de Hacienda No. 1231
San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Teléfono: (503)2244-3000

www.mh.gob.sv
www.transparenciafiscal.gob.sv



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

